



RADICACION :08001315300520220025200

PROCESO: VERBAL (de restitución de tenencia de bien inmueble arrendado)

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.No.890.903.938-8

DEMANDADO(S): CARLOS EDUARDO SANDOVAL REALES C.C.No.72.204.517

Barranquilla, diecinueve (19) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (de Restitución de Tenencia de bienes inmuebles arrendados, la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., identificada con Nit. 900.948.121-7, y representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, persona mayor, con Cédula de Ciudadanía N° 43.865.474, domiciliada en la ciudad de Medellín, quien actúa como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8, establecimiento de crédito bancario, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente por JORGE IVAN OTÁLVARO TOBÓN, identificado con C.C. 98.563.336, con domicilio en Medellín, conforme a poder que consta en la escritura pública N° 1.729 del 18 de mayo de 2016 de la Notaría 20 del Círculo de Medellín, por medio de apoderado judicial Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Cédula de Ciudadanía N° 1.020.444.432, abogado titulado y en ejercicio, con T.P N° 241.426 del C.S de la J, presento demanda VERBAL (de Restitución de Tenencia - Bien Inmueble) contra CARLOS EDUARDO SANDOVAL REALES e identificada con NIT No. 72.204.517.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión, no sin antes advertir que en armonía con lo señalado por el numeral 4 del art. 384 ídem.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL (de Restitución de Tenencia de bienes inmuebles arrendados, la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., identificada con Nit. 900.948.121-7, y representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, persona mayor, con Cédula de Ciudadanía N° 43.865.474, domiciliada en la ciudad de Medellín, quien actúa como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8, establecimiento de crédito bancario, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente por JORGE IVAN OTÁLVARO TOBÓN, identificado con C.C. 98.563.336, con domicilio en Medellín, conforme a poder que consta en la escritura pública N° 1.729 del 18 de mayo de 2016 de la Notaría 20 del Círculo de Medellín, por medio de apoderado judicial Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Cédula de Ciudadanía N° 1.020.444.432, abogado titulado y en ejercicio, con T.P N° 241.426 del C.S de la J, presento demanda VERBAL (de Restitución de Tenencia - Bien Inmueble) contra CARLOS EDUARDO SANDOVAL REALES e identificada con NIT No. 72.204.517.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico de la demandada, del presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación por el termino de veinte (20) días conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería a, actuando como apoderada judicial de la parte demandante Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80
Email: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA.**

SIGCMA

**Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO No3885005 ext.1094**

Cédula de Ciudadanía N° 1.020.444.432, abogado titulado y en ejercicio, con T.P N° 241.426 del C.S de la J., en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2022-00252-00

Por anotación en estado	N° 7
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>23 ENERO 2023</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	